

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y
SERVICIOS MÚLTIPLES GRUPO SUPER ALBA
(COOPGSA)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN,
DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

ART. 1: En el Municipio de Licey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana, a los (____) días del mes de (____) del año Dos mil Diez y ____ (201__), ha quedado constituido la **COOPERATIVA DE AHORROS, CRÉDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES GRUPO SUPER ALBA** Identificada por las siglas: **(COOPGSA)**, la cual se registrará por los presentes estatutos, la Ley 127-64, sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento de aplicación, tendrá su domicilio en la Carretera Uveral No5 de este Municipio. Y Podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional. Será de capital variable y duración indefinida.

ART. 2: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS:

- Impulsar el sistema cooperativo en todas sus formas entre sus asociados.
- Estimular el hábito de ahorros entre los asociados y el uso prudente de crédito.
- Promover y fortalecer la cooperación económica y el ejercicio de la solidaridad y confraternidad entre sus asociados mediante programas educativos.
- Acoger aportaciones al capital, depósitos de ahorros, a plazos fijo y de otras formas en las condiciones más adecuadas al Sistema Cooperativo Nacional.
- Conceder préstamos y ofertar a los socios los servicios que ofrecerá esta cooperativa para atender sus necesidades personales o familiares al costo más asequible y a un interés razonable, sin perder el carácter de empresa de economía solidaria, con fines productivos.
- Capacitar a los socios económica y socialmente mediante una adecuada educación Cooperativa, para promover el progreso y el bienestar de sus familias y de la sociedad dominicana en general.
- Capacitar a los socios mediante una adecuada y constante educación cooperativa que tienda a fomentar la expansión, fortalecimiento e integración del movimiento cooperativo.
- Promover y fomentar la protección al medio ambiente como factor de desarrollo social
- Promover todo tipo de relaciones con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la Cooperativa.



- j) Promover y desarrollar entre sus socio servicios culturales, deportivos, sociales y recreativos.
- k) Recibir aportaciones al capital mediante ahorros, depósitos corrientes y certificados financieros.
- l) Ofrecer a sus socios a los precios más bajo posible todos los bienes y servicios legalmente permisibles.
- m) Realizar cualquier otra actividad lícita, dentro de los postulados del movimiento cooperativo acorde con estos estatutos y a la ley sobre Asociaciones cooperativas, leyes a fines y sus respectivos reglamentos.
- n) Movilizar recursos económicos y técnicos de sus miembros y de terceros necesarios para el desarrollo del movimiento cooperativo.
- o) Contratar préstamos de fuentes internas y/o externas para financiar actividades de desarrollo institucional, equipos e infraestructura.
- p) Solicitar auxilios, subvenciones, donaciones y aceptar herencia y legados para la promoción cooperativa y cualquier otra consecuencia y actividades autorizadas.

ART. 3: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta Cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo, las leyes sobre Asociaciones Cooperativas y estos Estatutos.

CAPÍTULO II

INGRESOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 4: ADMISIÓN Y REQUISITOS: Serán admitidos como socios, todas las personas legalmente capaces, que generen los recursos económicos para cumplir sus compromisos con la cooperativa.

Las personas que deseen ser socios deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos.
- b) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por éste, o por recomendación de un socio.
- c) Ser legalmente capaz.
- d) Pagar una cuota de Cincuenta Pesos para adquirir la tarjeta **(RD\$50.00)** los cuales no serán reembolsable.
- e) Aportar un **(2)** certificados de aportación por valor de Quinientos pesos **(RD\$500.00)**.
- f) Participar en los cursos básicos de cooperativismo, convocado por el Consejo de Administración, del cual, deberá presentar la constancia o certificación de lugar.

PÁRRAFO: También podrán ingresar como socios de esta Cooperativa las entidades o personas jurídicas sin fines de lucro, que asuman los presentes



estatutos y que tengan intereses y propósitos afines a los de la Cooperativa y el movimiento Cooperativista. En este caso, el Consejo de Administración, informará a los interesados, las normas, los reglamentos institucionales y los aportes económicos de los socios, en su condición de personas jurídicas. Para los cuales, el Consejo de Administración elaborará un reglamento, el cual será sometido a la asamblea de socios y remitido al IDECOOP, para los fines de aprobación.

ART. 5: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los socios:

- Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, así como también las reglamentaciones de servicios vigentes en la cooperativa.
- Asistir a todas las Asambleas y reuniones de carácter social, educativo o de otra naturaleza, a las cuales sean convocados.
- Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- Utilizar los servicios de la Cooperativa y cumplir puntualmente con las obligaciones económicas y sociales.
- Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos directivos.
- Acatar las resoluciones y decisiones que emanen legalmente de la Asamblea y los cuerpos directivos.
- Ayudar de manera solidaria a los más necesitados, dentro y fuera de la Cooperativa.
- Denunciar cualquier situación que considere incorrecta, ante los órganos de control.
- Informar sobre cualquier conducta inadecuada y contraria a los fines y objetivos Cooperativistas de cualquiera de los miembros que integran los órganos de dirección, ante el consejo u otra autoridad que considere de lugar.
- Participar de los entrenamientos Educativos de la Cooperativa.

ART. 6: DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos Administrativos y de los órganos de Dirección de la Cooperativa.
- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realice la Cooperativa, en las cuales tendrá derecho a voz y a un voto.
- Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.
- Participar equitativamente de los excedentes netos.
- Fiscalizar las gestiones económicas de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la Cooperativa.



- g) Presentar al Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios y empleados o socios de la Cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté respaldada por el 20% de los socios activos.
- i) Recibir capacitación Cooperativa.
- j) Obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes, así como de cualquier escrito o documento que publique la Cooperativa.
- k) Obtener información permanente de los estados financieros de la Cooperativa, de forma abierta y transparente.

ART. 7: LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE POR:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Suspensión recomendada por el Consejo de Administración, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
1. Por infracción grave a la disciplina social del dirigente.
 2. Por ser convicto de algún delito grave.
 3. Cuando se compruebe que se dedica a actividades de usura.
 4. Cuando se compruebe que el socio está actuando en contra de los intereses de la cooperativa, sus fines y propósitos.

PÁRRAFO: Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá un plazo razonable de **diez (10) días** para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes; el socio afectado podrá apelar de tal decisión ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al Secretario del Consejo de Administración dentro de los **diez (10) días** siguientes a la fecha en que se le notifique la exclusión. La Asamblea General, por mayoría de votos del quórum presente, podrá sostener la decisión del Consejo o por el contrario, podrá ordenar que el socio continúe en la Cooperativa.

ART. 8: DEVOLUCIÓN DE LOS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXCLUIDO:

Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá dentro de **noventa (90) días** cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la Cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones que establezca el Consejo de Administración, conforme a lo establecido por la ley 127/64.



PÁRRAFO: Antes de efectuar el desembolso, se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa, bien sea como prestatario o como garante, o por cualquier otro concepto.

ART. 9: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RETIRADOS O EXCLUIDOS:

Las personas que hayan renunciado como socios o que hayansido excluidos de la Cooperativa, no tendrán más derechos en la misma, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda en exceso a la deducción hecha según el párrafo anterior, como también responderá de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

ART. 10: SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS SOCIOS: El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los asociados, por causa de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, o infracciones a los presentes Estatutos, a la ley sobre Asociaciones Cooperativistas o sus Reglamentos, o por otras causas que no merezcan penas más severas.

PÁRRAFO 1: El socio suspendido podrá apelar ante el Consejo de Administración, de forma que éste reconsidere dicha suspensión. Ninguna suspensión tomada por el Consejo de Administración podrá ser mayor de **tres (03) meses**, cuando exceda de dicho período deberá ser conocida por la Asamblea General.

PÁRRAFO 2: El Consejo de Administración no podrá expulsar, sino suspender, hasta la asamblea de socios.

ART. 11: RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá resolverlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse cuando, el socio tenga deudas pendientes con la Cooperativa, o cuando sea garante de un préstamo vigente, o cuando esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá de acuerdo, a las disposiciones del ART. 8.

ART. 12: SOLICITUD DE SANCIÓN: Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier otro comité, cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- Deberá dirigir una solicitud por escrito al Presidente del Consejo de Administración, vía el Consejo de Vigilancia.



- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos, firmada por lo menos por el veinte por ciento (20%) de los socios activos de la Cooperativa.
- c) Pruebas de la infracción cometida por el socio.

ART. 13: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Deberá convocar a una reunión extraordinaria para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una reunión ordinaria dentro de los próximos **quince (15)** días, la persona a la cual se le formulen cargos será notificada por lo menos **diez (10)** días antes de la reunión; en dicha reunión la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de presentar evidencias personalmente, o por medio de tercero o abogado, la persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los órganos de dirección por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión conjunta, podrá suspenderlo o no de su puesto, previo a la evaluación de la acusación y las pruebas.

PÁRRAFO: En caso de que se decida la suspensión, si es directivo y/o socio, su expulsión procederá conforme al Art.7, acápites y su párrafo.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

ART. 14: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA SE FORMARÁ:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios,
- c) Con las aportaciones que en determinados casos acuerde la Asamblea General.
- d) Con los donativos que se reciban.
- e) Con los porcentajes de excedentes netos que se destinen para su incremento.
- f) Con los fondos provenientes de préstamos con agencias financieras nacionales o extranjeras, destinados a integrar el capital fijo y de trabajo de la cooperativa.
- g) Con las actividades y programas de trabajo acordados por el Consejo de Administración.
- h) Por los dividendos de los préstamos.

PÁRRAFO: No podrán valorizarse como aportaciones los servicios realizados por los promotores destinados a la organización de la Cooperativa.

ART. 15: CAPITAL INICIAL: Esta Cooperativa iniciará sus operaciones con un Capital Social de Quinientos setenta y ocho Mil Pesos (RD\$578,000.00).



ART. 16: APORTACIONES: Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, cheques o bienes y estarán representadas por certificados y aportaciones que serán nominativos o indivisibles.

ART. 17: PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS: Para recibir las aportaciones de los socios, se establecerá un reglamento que indicará la forma de pago de los socios de esta cooperativa. Entre ellas: El socio podrá pagar directamente en la oficina de la cooperativa, o realizando sus pagos en el banco donde tengamos nuestra cuenta. El socio deberá llevar dicho volante a la oficina principal de la cooperativa, donde se le entregará el recibo final y se procederá hacer el asiento contable.

ART. 18: CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS: La Oficina Administrativa Central de la Cooperativa, llevará un registro contable de cada socio y todas las transacciones por concepto de aportaciones, depósitos, préstamos, ahorros e intereses. Los socios tendrán derecho a solicitar en cualquier momento a un estado completo de su cuenta.

ART. 19: INTERÉS SOBRE LAS APORTACIONES DE CAPITAL: Los intereses que devengue cada certificado de aportación o cuota, parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio fiscal, no excederá del porcentaje establecido por la Ley 127/64. Pagadero de los excedentes de la cooperativa según balance general al cierre de las operaciones. El interés se calculará a partir del día primero, siguiente en que se efectúe el pago total del certificado de aportación; el tipo de interés a pagar lo fijará la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Administración, de acuerdo con el resultado de las operaciones de cada ejercicio social de la Cooperativa.

ART. 20: LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Sólo podrán transferirse por circunstancias que indique la pérdida de la calidad de socio y se puede transferir a otro socio o persona que ingrese a la Cooperativa, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La solicitud debe hacerse por lo menos dos (02) meses antes de finalizar cada ejercicio fiscal.

ART. 21: Los Certificados de Aportación, depósitos, participación y derecho de cualquier clase, correspondiente a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa, por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.

ART. 22: GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA: Los créditos que adquiera la cooperativa estarán garantizados por todos los bienes que disponga la cooperativa dentro de las limitaciones que fija la Ley 127/64 sobre asociaciones cooperativas y sus reglamentos, así como también los que fijan estos estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.



ART. 23: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La Asamblea General podrá acordar reducir el capital cuando considere que existe un excedente del mismo y dicha reducción no afecta la buena marcha de la sociedad ni debilita su posición financiera. Cuando se acuerde una reducción de capital que se juzgue excedentes, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de certificados de aportación o libretas representativa de las aportaciones de cada capital y en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este ART. Requiere la previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ART. 24: EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE: El ejercicio social de la cooperativa iniciará el primero (01) de enero y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general y demás estados financieros.

ART. 25: EXCEDENTES NETOS O PÉRDIDA: Los resultados de las operaciones económicas de la cooperativa durante el año social, deducidos los gastos generales y administrativos constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.

PÁRRAFO: La Cooperativa no repartirá excedentes en efectivo durante los primeros cinco (05) años.

ART. 26: RESERVAS CON FINES EDUCATIVOS: Anualmente antes de la distribución de los excedentes se separará un cinco por ciento (5%) para un fondo de Educación Cooperativista, del cual se extraerá un dos punto cinco (2.5%), para ser aplicado a la Confederación Dominicana de Cooperativas y un dos punto cinco por ciento (2.5%) a la Federación a que esté afiliada. En caso de que la Cooperativa no esté afiliada, la distribución del cinco por ciento (5%) del fondo de reservas educativa será de un dos punto cinco por ciento (2.5%), para la Confederación Dominicana de Cooperativas y un dos punto cinco por ciento (2.5%), para EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP), para fines educativos.

ART. 27: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES NETOS: El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la cooperativa se distribuirá de la siguiente manera:

- a) La dos décima (2/10) del uno por ciento (1%), de sus operaciones brutas, para el fondo de Reserva General. Este fondo se usará exclusivamente con la aprobación del INSTITUTO DE DESARROLLO Y



CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP), se cubrirá con él cualquier contingencia que no esté cubierta por el seguro. Este fondo es irrepartible aún después de la disolución de la Cooperativa.

- b) Hasta un 5% al interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación.
- c) El balance restante se distribuirá entre los socios en proporción al patrocinio durante el ejercicio social.

ART. 28: Se establecerá una reserva de un cinco por ciento (5%) para cuentas incobrables de los intereses percibidos por dichos créditos.

ART. 29: CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES: La Asamblea General podrá acordar constituir otras reservas y fondos especiales que garanticen la estabilidad económica y social de la cooperativa.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

ART. 30: La Dirección, Administración y Control de esta Cooperativa estarán a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Comité de Crédito

LA ASAMBLEA GENERAL:

ART. 31: La Asamblea General, legalmente constituida será la Autoridad Suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados (as), presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones, siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y la ley 127/64, Sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.

ART. 32: La Asamblea General, estará integrada por todos los socios activos inscritos en el registro social de la Cooperativa y los miembros de los Órganos de Dirección Central, los cuales están compuestos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito.

ART. 33: La Asamblea General Ordinaria: Se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del año social, previa convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada por escrito y publicada a través de los medios de comunicación, con



diez (10) días laborables de anticipación. Anexo a la convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los Organismos Administrativos y de Control.

ART. 34: CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

El consejo de administración o el de vigilancia, podrán convocar para la Asamblea Extraordinaria, cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración siempre el que el 20% de los socios activos así lo soliciten. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dichas solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y especificar el propósito de la misma. En estas asambleas sólo podrán considerarse los puntos especificados en la convocatoria.

ART. 35: QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias, regularmente convocadas, se considerarán legalmente constituidas quórum de dos quintas (2/5) partes, o sea el 40% de los socios que estén debidamente activos.

PÁRRAFO: Si una hora después de señalada en la convocatoria, no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los socios a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley 127/64, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición, cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la Sociedad o fusionar con otra entidad o entidades de igual finalidad, o cuando se acuerde tomar préstamos sobre el cuarenta por ciento (40%) del capital de la cooperativa en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria. El quórum del 40% y el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes del quórum legalmente exigido, o sea, la votación a favor del sesenta y seis por ciento (66%) de los socios presentes.

ART. 36: VOTACIÓN REQUERIDA PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLAS GENERALES:

Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes. Los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

ART. 37: Todo socio tiene derecho a voz y un voto, sin importar el monto de las aportaciones que posea.

ART. 38: IMPOSIBILIDAD DE VOTAR: Los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, o el Comité de Crédito, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.



ART. 39: ASUNTOS PROHIBIDOS EN LAS ASAMBLEAS: Queda expresamente prohibido tratar asuntos en materia políticas, religiosas o racial, cuando sean desarrolladas reuniones exclusivas de la Cooperativa, como son: las asambleas, reuniones Ordinarias o Extraordinarias de los Organismos de Dirección, reuniones conjuntas, talleres y cursos, entre otros, de la Cooperativa.

ART. 40: Cuando los asociados de esta Cooperativa pasen de mil (1,000) personas y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, esta podrá efectuarse por delegados asociados elegidos por secciones o por Distrito, elaborándose para ello un reglamento, conjuntamente con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), el cual dará la asesoría necesaria.

PÁRRAFO 1: Para la modificación de los estatutos de esta cooperativa se procederá internamente, según lo establecen los propios estatutos. Las modificaciones propuestas deberán ser de conocimiento de los socios mediante convocatoria escrita, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Asamblea que conocerá dicha modificación.

PÁRRAFO 2: Después de aprobadas las modificaciones de los estatutos con el quórum estatutario, se notificará al **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, enviando copia del Acta de la Asamblea General.

PÁRRAFO 3: Los estatutos de esta cooperativa quedará automáticamente modificado, tan pronto el Consejo de Directores del **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, emita una resolución aprobando las modificaciones y notificando por escrito, a través del Presidente Administrativo, al Secretario de la Cooperativa.

ART. 41: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos Y la ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, la Asamblea General deberá conocer de:

- La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la Cooperativa.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la sociedad.
- Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- Afiliación a una Federación o Confederación.
- Cambios generales en los sistema de producción trabajo y servicios de la sociedad.
- Aumento o disminución del capital social.
- Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y comisiones de los comités.



- K.J.V.M.
- i) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
 - j) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
 - k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
 - l) Repartos de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
 - m) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.
- 6.5
YH
E.A.
LMPF
MARB

ART. 42: EL ORDEN DEL DÍA: El orden del día en toda Asamblea anual ordinaria será el siguiente:

- a) Verificación del quórum.
 - b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos de los estatutos.
 - c) Lectura de la certificación del IDECOOP.
 - d) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
 - e) Aprobación del procedimiento parlamentario.
 - f) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
 - g) Informe general de los órganos de Administración y Control:
 - Consejo de Administración.
 - Informe del tesorero
 - Consejo de Vigilancia.
 - Comité de Crédito.
 - h) Otros informes si los hubiese.
 - i) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
 - j) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
 - k) Propuesta de Distribución de Excedentes
 - l) Elección de comisión electoral.
 - m) Elección de los Órganos de Dirección y Control.
 - n) Juramentación.
 - o) Clausura.
- U.R.C.
F.H.T.
Z.A.
B.R.



ART. 43: ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del día puede alterarse o ampliarse con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes en la Asamblea General.

ART. 44: FORMA DE VOTACIÓN: Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta e individual, pudiendo ser secreta además, para cualquier otro asunto siempre y cuando sea respaldada por el presidente de la Asamblea o cinco socios presente.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 45: ÓRGANO EJECUTIVO: El Consejo de Administración es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad.

ART. 46: CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios activos, que estén usando los servicios de la Cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con la Sociedad y que sepan leer y escribir.

ART. 47: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración, estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General, constituirán quórum tres (3) miembros titulares de este Consejo.

ART. 48: FORMA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

En la primera Asamblea General, se elegirán conforme al número de votos obtenidos: dos (2) miembros titulares por el término de tres (03) años, dos (2) miembros titulares por el término de dos (2) y un miembro titular por el término de un (01) año, se elegirán además, dos (2) suplentes por el término de un año cada uno.

ART. 49: EN CASO DE QUE: Un consejero cesare en sus funciones antes de vencer el periodo para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de de titular del consejo, será ocupada por el primer suplente a excepción del preside del Consejo, que sólo será sustituido por el vicepresidente.

ART. 50: ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la Cooperativa, podrá designar de entre los socios a uno (1) o más Gerente General y Gerentes Departamentales, con las facultades y poderes que les asignen para realizar los fines o trabajos de la Cooperativa.

ART. 51: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del secretario, indicando la hora, día y lugar de la reunión. El Tesorero y el Consejo de Vigilancia, podrán solicitar la convocatoria Extraordinaria del Consejo de Administración.

ART. 52: Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración, estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre sus miembros a un Presidente, un Vice- Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal e informará a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de su elección

h. J. V. M

B.M.
M.A.S.
E.A.

MABB
LMPP

G.J

Y.H.

E.H.
M.J.

U.H.
F.H.

A.H.
J.B.



R.E.B.A.C

FAT
J.M.
L.B.
A.M.
H.D.E.C.

CFAL
I.G.R.C.

R.M.
J.L.
M.D.

R.V.D.

X.M.

V.V.C

L.M.

P.A.
M.H.
G.H.

E.R.

CR

interna. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

ART. 53: Después de la celebración de la Asamblea Constituyente los consejeros titulares que se elijan para sustituir aquellos cuyo período vencen, será por tres (03) años. Ningún Consejo podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos. Los Consejeros Suplentes, reemplazarán aquellos miembros titulares que cesaren antes de vencer su período y se desempeñarán en el cargo por el período que le reste a su antecesor. Si se utilizaren los dos suplentes elegidos y surgiera otra vacante, el consejo cubrirá la misma, con un socio activo. Este nombramiento será de carácter provisional, hasta tanto la Asamblea General conozca el caso y decida definitivamente.

ART. 54: Los acuerdos para la Administración de la sociedad serán tomados por mayoría de votos de los consejos presentes en sesión Ordinaria o Extraordinaria, del consejo de Administración legalmente constituido. Los asuntos de trámite o de poca relevancia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda, según las funciones que señalan estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ART. 55: Las Facultades y Atribuciones del Consejo de Administración, son las Siguietes:

- Elegir la comisión de educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- Dictar los reglamentos internos propios de su área.
- Determinar el importe y la naturaleza de las finanzas que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen los fondos de la cooperativa de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.
- Establecer conjuntamente con el comité de crédito, la política de préstamos y créditos para los servicios que preste la cooperativa, la cual se dará a conocer a los socios.
- Conocer y aprobar los gastos operacionales de la cooperativa.
- Decidir sobre la admisión de los socios.
- Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- Señalar las tareas y escalas de sueldos de los empleados.
- Recomendar a La Asamblea General de socios, la distribución de excedentes.
- Prestar a dicha Asamblea los informes y estados financieros anuales.
- Reglamentar la inversión de fondos.



- l) Designar el Banco en que se depositará el dinero de los socios de la Cooperativa, en sus distintas modalidades.
- m) Delegar poderes especiales en el Gerente General.
- n) Preparar un Plan de Trabajo y presupuesto anual y verificar que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- o) Contratar préstamos hasta el cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado.
- p) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas las funciones que le correspondan como órgano ejecutivo de la Asamblea.
- q) Contratar servicios técnicos con agencias nacionales e internacionales, para lograr los fines y propósitos de la cooperativa.
- r) Analizar el funcionamiento y Estado Económico y financiero de la Cooperativa, mediante los informes proporcionados por la Gerencia y por los Asesores.
- s) Nombrar al Gerente General, los Gerentes Departamentales, el contador y el auditor interno y los demás empleados que sean necesarios, así como también a los especialistas y asesores del Consejo.
- t) Designar al Tesorero del Consejo de Administración, Gerente General Provisional, en ausencia o falta de un gerente.
- u) Proponer a la Asamblea General de socios, la fusión de la cooperativa con otras Cooperativas, así como la afiliación a una Federación de Cooperativas o a los Órganos de Integración de Cooperativas.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

ART. 56: El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Vigilar y hacer respetar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de los socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad o Cooperativa.
- d) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa, para eficientizar su funcionamiento.
- g) Proponer e impulsar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.



- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean jurisdicción de la Asamblea General.

ART. 57: RESPONSABILIDADES DEL VICE-PRESIDENTE:

El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de este.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

ART. 58: Las Funciones del Secretario son las siguientes:

- Llevar al día los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y el libro de registro de Socios.
- Firmar con el Presidente del Consejo de Administración, los contratos, documentos y correspondencias, que por su naturaleza requieran de la intervención de este funcionario, conservar y mantener en buen orden los mismos, así como también custodiar el sello gomígrafo de la Cooperativa.
- Mantener organizado el archivo de la Cooperativa y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones de estos Estatutos.
- Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración.

ART. 59: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- Custodiar la documentación y valores de la Cooperativa.
- Requerir diariamente al Gerente General, un reporte de disponibilidad de Caja y Banco, que deberá incluir un resumen de las operaciones de ingreso y egreso de cada día.
- Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración los documentos del (Art.56, inciso d) de estos estatutos.
- Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria los valores o dinero recibido por la Cooperativa.
- Rendir un informe al Consejo de Administración y a la Asamblea, de las actividades económicas de la Cooperativa.
- Recaudar y ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar la suma que los socios adeuden.
- Ejercer las funciones de gerente, en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo.

FUNCIONES DE LOS VOCAL



ART. 60: Los Vocales son parte integral del Consejo de Administración con voz y voto, no tienen función específica pero colaboran con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que el Presidente o el mismo Consejo le asignen.

ART. 61: ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES.

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.
- b) Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros titulares.

ART. 62: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Consejo de Administración podrá nombrar un **Gerente General**, según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito: sueldo y responsabilidades. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones, será la vía de comunicación entre los socios y terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración, y responderá ante éste de las operaciones de la Cooperativa y de manera especial será responsable directo del buen funcionamiento de la Oficina Administrativa General y de las actividades y operaciones económicas que realicen los empleados de la Cooperativa, a quienes señalarán sus funciones.

- a) Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos, y la administración de los bienes de la Cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b) Velar para que los libros, registros, títulos y demás documentos de la Cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c) Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Previa consulta del Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la cooperativa hasta una cuantía que no exceda a la que fije dicho Consejo, ejecutar las acciones que sean consecuencia de estas y las demás operaciones que realice, autorizado por la asamblea general, el Consejo de Administración o este Estatuto, según el caso.
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales, para el cierre del año social de la Cooperativa, y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.
- f) Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la Cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.



K.J.V.M

G.M.
M.A.S.
E.A.
F.M.P.F.
M.A.B.B.

G.S

YH

E.A.

U.R.C.
M.T.
H.H.D.

E.H.T.

A.P.A.

Z.A.
J.C.C.
B.C.

E.B.A.

FAT
R.M.
D.M.
R.D.E.C.

R.D.

R.R.C.

V.B.

J.M.

P.A.

M.H.

G.H.

J.D.

E.R.V.

J.H.R.

C.F.A.L.

P.R.

I.D.R.C.

R.M. 26 JL

M.D.

V.B.

- g) Velar para que se deposite en las cuentas bancarias de la Cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al siguiente día hábil.
- h) Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endorsar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés o letras de cambio.
- i) Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la Cooperativa. Así mismo, definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico.
- j) Someter al Consejo de Administración durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k) El gerente General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que se ofrecen en la Cooperativa.
- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración.

ART. 63: CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER GERENTE GENERAL O ADMINISTRADOR: Poseer la experiencia técnica y administrativa relacionada con el manejo de Cooperativas y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre la materia relacionada con el movimiento cooperativo y ser una persona de reconocida solvencia moral.

ART. 64: CONFLICTO DE INTERÉS: Ni el Gerente General ni los empleados de la Cooperativa, podrán dedicarse en beneficio propio o de terceros a ningún trabajo o negocio similar al de la Cooperativa.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA:

ART. 65: ATRIBUCIONES: El Consejo de Vigilancia, ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la cooperativa, y tendrá derecho al veto, sólo con el objetivo de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución vetada.

ART. 66: EL DERECHO AL VETO: El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas hábiles de haber recibido del Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos por el cual debe ser tramitada ante el secretario del Consejo de Administración.

ART. 67: CONSTITUCIÓN: El Consejo de Vigilancia estará integrado por **tres (03)** miembros titulares y **dos (02)** suplentes. En la primera Asamblea General de Socios se elegirá un (1) miembro titular por un período de un año

K.J.V.M
B.M
M.A.S.
E.A
LMPF
MARCB
G-5
YM
E.A
H.H.O
Ubc.
F.H.T
A.D.
Zt
Sec
BR
E.B.A
JRM
A.W.C
RDEC
FAT
LABLA
MD



H.L.W.D
H.
D.B.E
V.9
J.N.
G.H
U.H
P.A.
E.R.V
J.H.
O.R
C.F.A.L
I.E.P.C.

(01) un (1) miembro titular por dos (02) años y un miembro titular por un período de (0) años. Los suplentes serán elegidos por un periodo de un (1) año. Dos miembros titulares constituirán quórum.

PÁRRAFO: Ningún miembro de este consejo podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos. En cada asamblea anual, subsiguiente a la constitutiva, los miembros electos para sustituir aquellos cuyos períodos vencieron, será por el término de tres (03) años.

ART. 68: VACANTES: Las vacantes que ocurran en este Consejo de Vigilancia, se llenarán con los miembros suplentes elegidos, quienes desempeñarán el cargo por el período que le resta a su antecesor.

ART. 69: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Una vez elegidos los miembros de este consejo, estos se reunirán por separados y seleccionarán de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal, e informarán a la asamblea el resultado de su elección interna.

ART. 70: SESIONES: El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este consejo deben tomarse por mayoría de votos del quórum legalmente establecido de los miembros presentes. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el secretario.

ART. 71: ATRIBUCIONES: El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- Examinar trimestralmente los libros, documentos y balances, así como verificar el estado de caja de la Cooperativa.
- Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el período en que haya actuado.
- Comunicar al Consejo de Administración, al Gerente General y al Comité de Crédito los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a corregir esas circunstancias.
- Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justificare esa medida o a solicitud del 20% de los socios activos.
- Conocer de las reclamaciones que entablen los socios contra el Consejo de Administración o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos, deberán rendir un informe escrito a la Asamblea General de socios.
- Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

COMITÉ DE CRÉDITO:



ART. 72: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE MANDATO: Este Comité estará integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, elegidos por la Asamblea. El primer año se elegirá un miembro titular por un período de un año, un miembro titular por un período de dos años y un miembro titular por un período de tres años. El suplente será elegido por un año. Los miembros titulares de este comité no podrán reelegirse por más de dos períodos consecutivos.

ART. 73: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito, estos se reunirán por separado estando la Asamblea instalada y se distribuirán los cargos de acuerdo a su capacidad y entrega para el desempeño de sus funciones de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, e informarán a la Asamblea el resultado de elección interna.

ART. 74: ATRIBUCIONES: El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos y créditos de los socios. El comité de crédito deberá examinar los préstamos y créditos otorgados, con la finalidad de vigilar que estos sean otorgados conforme con las políticas y reglamentos de la Cooperativa. Las solicitudes de préstamos o créditos en exceso de sus aportaciones que realicen los consejeros o miembros del Comité de Crédito, deberán ser aprobados por una mayoría simple del Consejo de Administración, Vigilancia y el Comité de Crédito, en reunión conjunta y el acuerdo figurará en el libro de acta.

ART. 75: El Comité de Crédito se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

ART. 76: QUORUM: El comité aprobará o rechazará los préstamos y créditos que le sean sometidos por escrito, la aprobación o rechazo la hará por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que haya quórum, levantando actas al efecto. Cualquier socio puede solicitar reconsideración al mismo comité de una solicitud denegada.

ART. 77: OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS: Los préstamos y créditos se otorgarán únicamente a los socios y solo con fines lícitos y productivos, dentro de las normas generales fijadas por las políticas de préstamos y créditos; así también deberá llenar las condiciones y garantías que exige la política de crédito.

ART. 78: SOLICITUD DE CRÉDITO: Las solicitudes de créditos se dirigirán a la oficina de la Cooperativa donde se verificarán las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregarán al Comité de Crédito y se llenarán los formularios preparados al efecto, proveyendo toda la información del solicitante.



K.J.V.M.
E.M.
M.A.S.
E.A.
L.M.P.F.
M.A.B.B.
G.J.
Y.H.O.
U.C.
E.A.
M.I.
F.H.T.
A.P.O.
S.E.C.
B.R.
Z.A.
C.B.A.
F.A.T.
A.M.U.
R.D.E.C.
L.B.G.
L.R.

R.V.D.
A.M.M.

H.
R.D.C.
U.S.
P.M.

M.H.
G.H.
E.K.V.

CFAL

Rm. 20

6R

F.G.R.C.

ART. 79: TASA DE INTERÉS: Es facultad del Consejo de Administración fijar la tasa de interés a cobrar por los préstamos y créditos, dentro de lo establecido por la Ley 127/64, los reglamentos internos de la Cooperativa y de estos estatutos. La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de los asociados, que incurran en incumplimiento a sus obligaciones de pago por concepto de préstamo.

ART. 80: CONFIDENCIALIDAD: Las operaciones entre los socios y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y OTRAS COMISIONES:

ART. 81: CONSTITUCIÓN: La Comisión de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

ART. 82: ATRIBUCIONES: Esta Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa en coordinación con el IDECOOP.
- Esta comisión incluirá con carácter de prioridad temas educativos relacionados con la educación de los /as asociados /as.
- Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

DE OTRAS COMISIONES:

ART. 83: La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán nombrar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración. Las comisiones rendirán siempre informe por escrito al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sólo cuando así sea requerido.



Los miembros del Consejo de Administración pondrán ser miembros de cualquier Comisión Especial. El presidente del Consejo de Administración o un socio designado por él, presidirá cualquier comisión especial que se cree. Es mandatorio que la comisión especial rinda un informe de sus gestiones e investigaciones ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General de Socios cuando sea requerido.

CAPITULO VII

DEPÓSITOS, DESEMBOLSO E INVERSIONES DE FONDOS

ART. 84: DEPÓSITOS DE FONDOS: Los fondos de la Cooperativa, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe, disponiéndose que dichos Bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.

ART. 85: FORMALIDAD PARA DESEMBOLSOS: Todos los desembolsos de la Cooperativa se harán por cheques expedidos con las firmas necesarias, de las cuales será obligatoria la del presidente, más la firma del tesorero o del vicepresidente, cuando faltara uno de estos, excepto en aquellos desembolsos controlados por caja chica.

ART. 86: CAJA CHICA: El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca un fondo de caja chica para compras y gastos de menor cuantía. El monto de estos fondos se establecerá o determinará conforme a las necesidades de la cooperativa y cualquier gasto específico no será mayor del diez por ciento (10%) del valor del fondo.

ART. 87: INVERSIONES DE LA COOPERATIVA: Los fondos de la cooperativa, se invertirán de la siguiente forma:

- En los préstamos a sus socios.
- En la compra de artículos y enseres del hogar y para la venta al contado y a crédito para los socios.
- En certificados de depósitos a plazo fijo en bancos comerciales de reconocida solvencia económica.
- En células hipotecarias de entidades crediticias de reconocida solvencia económica.
- En aportaciones de capital o depósitos a la vista en instituciones cooperativas.
- En gastos capitalizables que estén previamente aprobados por la Asamblea General.
- En la adquisición o compra de servicios cooperativos para los socios.



R.J.V.M.
E.M.
M.D.S.
E.A.
L.M.P.F.
M.A.B.
G.J.
Y.M.
U.K.
E.H.
M.H.O.
F.H.T.
J.C.
B.R.
A.P.O.
Z.A.
E.B.A.
J.R.
J.R.
M.D.
R.O.E.C.
F.A.T.
A.N.C.
J.R.
L.O.F.
S.H.

CFAL
P.M.
22
J.L.
I.G.R.C.

P.D.
K.M.
H.
S.
V.
R.D.C.
S.
L.M.
M.H.
G.H.
P.A.
E.R.V.
P.R.A.

- h) En cualquier otra forma que no impida la Ley 127/64 y de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN:

ART. 88: La Sociedad o Cooperativa, podrá fusionarse con otra u otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ART. 88: La Cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de estos Estatutos.

ART. 89: También la Cooperativa podrá, asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común dentro de las limitaciones de estos Estatutos.

ART. 90: También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni perder su personalidad jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativas, así como a cualquier otro organismo central del Movimiento Cooperativista. Corresponderá al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las Entidades Federativas.

CAPÍTULO IX

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS:

ART. 91: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hará acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con la sociedad, siempre y cuando hayan sido efectuados expresamente a nombre de la Cooperativa. La responsabilidad de la cooperativa se limitará al capital social de la misma, contabilizando al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

ART. 92: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad personal de cada socio, quedará limitada a su respectivo capital aportado en la cooperativa, contabilizando al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.



ART. 93: RETIRO DE SOCIOS: Los socios que se retiren o sean excluidos de la Sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo presente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA:

ART. 94: DISOLUCIÓN: Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los socios activos.
- b) Por disminución del número de socios a menos de quince (15).
- c) Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativistas, sus Reglamentos y Estatutos.
- e) Por fusión con otras Cooperativas de la misma clase, legalmente constituidas, conformando una nueva entidad.

ART. 95: LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo y jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar a sus asociados el valor de las aportaciones, más los intereses.
- e) El fondo de reserva, donativos y cualquier remanente, se le entregarán a la Federación de Cooperativas a la cual esté afiliada la cooperativa disuelta. En caso de no estar afiliada a ninguna Federación, los mencionados fondos se entregarán al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para fines de educación y promoción cooperativista.
- f) Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

ART. 96: PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Cuando la Asamblea General decida disolver o liquidar la Sociedad, dará aviso de inmediato al instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP, para que este intervenga de acuerdo a la ley 127/64.



ART. 97: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Disolución de la Cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 127/64, sobre Asociaciones Cooperativistas y sus Reglamentos.

ART. 98: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: En la liquidación se nombrará a los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por sus acuerdos.
- b) Por el Juez, cuando hubiere sido decretada por sentencia Judicial.
- c) Por el Poder Ejecutivo, cuando hubiere sido decretado por éste.

En los tres casos, la comisión liquidadora podrá estar compuesta por tres o más personas, según lo disponga la Asamblea o el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para que este intervenga de acuerdo a la ley 127/64.

DISPOSICIONES FINALES

ART. 99: REFORMA DE ESTATUTOS: La modificación de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes del quórum legalmente establecido por la Ley 127/64 en el Art. 20, previa convocatoria hecha para este objeto con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley No. 127/64 y sus Reglamentos. Dichas reformas, una vez aprobadas en la Asamblea, deberán ser sometidas a la consideración del IDECOOP, para los fines legales.

ART. 100: El sello gomígrafo que la cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la, siguiente descripción: forma rectangular, con dos pinos como símbolo del cooperativismo encima de una raya verde en forma de montaña, el círculo amarillo en la parte trasera a los pinos representa un sol que indica expansión y universalidad y debajo de estos están la siglas COOPGSA y la leyenda COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES GRUPO SUPERALBA.

